



40032

BUENOS AIRES, - 5 SEP 2016

VISTO el Expediente N° SSN: 0005725/2016 y sus agregados sin acumular, el Expediente N° SSN 0005726/2016 y el Expediente N° SSN 0015664/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de las actuaciones identificadas en el Visto se analiza la conducta observada por INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) y por el Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PÉREZ (Matrícula N° 55.439) a la luz de las Leyes Nros. 20.091, 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia.

Que por Trámites SSN Nros. 21.749/2013, 10.053/2013, 12.417/2013 y 1.812/2013 ingresaron al Organismo distintas denuncias en las que aparecía involucrada una sociedad denominada INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.).

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros informó que en el Registro de Productores Asesores de Seguros no se encontraba inscripta ninguna sociedad denominada INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.), así como tampoco se trataba de una entidad aseguradora autorizada.

Que de los hechos denunciados pudo advertirse, como factor común, un alto grado de confusión sobre el verdadero rol de INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) habida cuenta de que los asegurados y/o terceros que presentaron los reclamos invocaron el incumplimiento de la sociedad en el entendimiento de que se trataba de un intermediario de seguros o bien de una aseguradora.

Que como medida preliminar, se propició publicar un Alerta a la Población con el objeto de poner en conocimiento de la comunidad que INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) no se



40032

encuentra autorizada a realizar operaciones de comercialización ni intermediación de seguro.

Que al mismo tiempo se procedió al análisis de las denuncias ingresadas al Organismo.

Que en ese marco, se observó que INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) prestaba a Productores Asesores de Seguros servicios privativos de dicha actividad en colisión con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 22.400 y Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, toda vez que los deberes y facultades de los productores resultan, por sus características, indelegables.

Que también se advirtió que la publicidad y cartelera implementada por INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) resultaba engañosa toda vez que llevaba a confusión a asegurados y/o terceros sobre el verdadero rol de la sociedad en contravención a lo previsto en los Artículos 56 y 57 de la Ley N° 20.091 y Artículo 10 inciso k) de la Ley N° 22.400.

Que igualmente se verificó que INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) emitió recibos propios para efectuar cobranzas de prima.

Que a la luz de los hechos enunciados se determinó que dicha sociedad se habría comportado y ejercido funciones específicas de los Productores Asesores de Seguros sin estar autorizada como tal, en contraposición con lo previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 22.400.

Que se analizó también la conducta del Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PÉREZ (Matrícula N° 55.439) en tanto pudo vislumbrarse vinculación y participación activa en el accionar de INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.).

Que se constató que el domicilio comercial otrora constituido en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN por dicho productor asesor sito en Pje. Lombardo N° 112, piso 2 "A" de la Ciudad de Mendoza, coincidía con el consignado en los recibos emitidos por INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.



4 0 0 3 2

(ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A) aportados en las denuncias.

Que pudo determinarse que el Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PÉREZ (Matrícula N° 55.439) no conservaba la documentación de respaldo de las operaciones de cobranzas y rendiciones que registra en sus libros y se verificaron atrasos en la registración en colisión con lo previsto en el Artículo 10 inciso l) apartado 1 y punto 10 de la Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996.

Que también se observó que sus registraciones de cobranza no se adecuaban a lo previsto en la Comunicación SSN N° 1.375 y el Artículo 6° de la Ley N° 22.400, y que tampoco poseía sus registros en el domicilio comercial constituido en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, contraviniendo lo dispuesto sobre el particular en el punto 4.3.1 de la Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996.

Que además, su vinculación comercial con INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) lo colocaba en el supuesto previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 22.400.

Que los encuadres e imputaciones precedentemente señalados fueron plasmados en el informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de fecha 15 de julio de 2015 y comunicados al Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PÉREZ (Matrícula N° 55.439) y a INTER SEGUROS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) en el marco del trámite previsto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que en función a ello, por Expediente SSN N° 0010027/2016 se presentó INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) a los fines de contestar el traslado.

Que en el mismo sentido se presentó el Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PÉREZ (Matrícula N° 55.439) a través del Expediente SSN N° 0010028/2016.

Que las argumentaciones vertidas en los respectivos escritos fueron materia de un pormenorizado análisis en el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de fecha 26 de julio de 2016, cuyos términos integran la presente, donde



40032

concluye que las consideraciones expuestas por INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) y por el Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PÉREZ (Matrícula N° 55.439) no tienen entidad para conmovir los hechos y encuadres legales efectuados por lo que caben ratificarlos.

Que no obstante lo precedentemente expuesto, iniciado el presente sumario, por Expediente SSN N° 0015664/2015 se presentó INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.), a los efectos de inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Que en virtud de lo previsto el punto 20.1.1 de la Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, y en tanto se advirtió que la sociedad solicitante (INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) resultaría continuadora de INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A., se le hizo saber que no se aceptaría la solicitud de inscripción mientras se encontrara en trámite la denuncia y actuación sumarial en su contra y hasta tanto la misma sea resuelta.

Que las reformas societarias introducidas en INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) en la intención de adecuarse a las previsiones de la Ley N° 22.400 en modo alguno pueden ahora sanear un accionar contrario a derecho y traducen un velado reconocimiento sobre la verdadera actividad de la sociedad.

Que de todo lo actuado se desprende que INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. es continuadora de INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A..

Que a la luz de la conducta observada resulta improcedente la solicitud de inscripción intentada por la sociedad como mecanismo tendiente a regularizar su situación y sortear las consecuencias de las imputaciones efectuadas.

Que el citado punto 20.1.1 de la Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996 propicia evitar supuestos como el de autos.

Que por todo lo expuesto se concluye que INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) ha transgredido lo previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 22.400 por lo que cabe tenerla por incluida en el supuesto previsto en el Artículo 8° inciso g) de la



4 0 0 3 2

Ley N° 22.400.

Que asimismo el Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PÉREZ (Matrícula N° 55.439) ha transgredido lo previsto en los Artículos 6°, 10 apartado 1 incisos h), g) i), k) y l), 12 y 15 de la Ley N° 22.400 y 55, 56 y 57 de la Ley N° 20.091.

Que a los fines de graduar la sanción a aplicar al Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PÉREZ (Matrícula N° 55.439) se tiene en cuenta la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios informados por la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

Que los Artículos 59 y 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confieren al Organismo facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incluir a INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.) en la INHABILIDAD prevista en el Artículo 8° inciso g) de la Ley N° 22.400.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la inscripción de INTER SERVICIOS INTEGRALES S.A. (ahora INTER PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.), en el registro de Productores Asesores de Seguros en función a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la INHABILITACIÓN del Productor Asesor de Seguros D. Pablo Francisco PEREZ (Matrícula N° 55.439) por CINCO (5) años en los términos del Artículo 59 inciso d) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a los interesados al domicilio constituido sito



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

en la calle Buenos Aires 114, piso 1, oficina N° 9 (5500) de la Ciudad de Mendoza-  
Provincia de MENDOZA y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 40032

Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY  
Superintendente de Seguros de la Nación